

EN LOS CASOS DE: JAIME PONCE ACEVEDO, H.N.C. JAIME PONCE TAXI CABS -y- UNION DE CHOFERES DE TAXIS DE PUERTO RICO, INC. AFILIADA A LA FEDERACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y RAMAS ANEXAS DE P.R. CASO NUM. CA-4090. COURTESY CABS CORPORATION -y- UNION DE CHOFERES DE TAXIS DE PUERTO RICO, INC. AFILIADA A LA FEDERACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y RAMAS ANEXAS DE P. R. CASO NUM. CA-4091. PUERTO RICO TAXI, INC. y- UNION DE CHOFERES DE TAXIS DE PUERTO RICO, INC. AFILIADA A LA FEDERACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y RAMAS ANEXAS DE P. R. CASO NUM. CA-4092. Decisión Núm. 595. Resuelto en 14 de mayo de 1971.

Ante: Lic. Miguel A. Velázquez
Rivera
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Lic. Miguel Palou Sabater
Bufete Cohen & Lespier
por los Querrellados

Lic. Miguel A. Rivera Arroyo
Por la Junta

DECISION Y ORDEN

El 30 de octubre de 1970, el Oficial Examinador rindió su Informe en los casos de epígrafe, en el cual concluye que las querelladas, Jaime Ponce Acevedo, h.n.c. Jaime Ponce Taxi Cabs, Courtesy Cabs Corp. y Puerto Rico Taxi, Inc., incurrieron y están incurriendo en determinadas prácticas ilícitas del trabajo y recomienda que se les ordene cesar y desistir de tales prácticas, según se expone en la copia de dicho Informe que se adhiere y se hace formar parte de esta Decisión y Orden. Las querelladas no han radicado excepciones al referido Informe.

Hemos examinado las resoluciones de naturaleza procesal emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, habiendo encontrado que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirmamos. Luego de considerar el Informe del Oficial Examinador y toda la documentación que forma el expediente del caso, por la presente adoptamos las conclusiones de hecho y de derecho, y las recomendaciones de dicho funcionario.

ORDEN

A base de las anteriores consideraciones y del expediente completo del caso y bajo la autoridad que nos confiere el artículo 9(1) (b) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por la presente ordenamos a las querelladas, Jaime Ponce Acevedo, h.n.c. Jaime Ponce Taxi Cabs, Courtesy Cabs Corporation y Puerto Rico Taxi, Inc., sus agentes, oficiales y sucesores:

1.- Cesar y desistir de:

Rehusar negociar colectivamente con la Unión de Choferes de Taxis de Puerto Rico, afiliada a la Federación de Empleados del Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico.

2.- Tomar la siguiente acción afirmativa la cual efectúa los propósitos de la Ley:

a) Notificar a la Unión de Choferes de Taxis de Puerto Rico, Afiliada a la Federación de Empleados del Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, que negociará con dicha organización obrera a su requerimiento.

b) Fijar y mantener fijado, por un término no menor de treinta (30) días en sitios visibles de su negocio, copia del "Aviso a Nuestros Empleados" que se acompaña como Apéndice A de esta Decisión y Orden.

c) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes de recibir la presente las providencias que ha tomado para cumplir con lo aquí ordenado.

APENDICE A

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de cumplir la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

Nosotros, el patrono y sus agentes, oficiales y sucesores, en manera alguna nos rehusaremos a negociar colectivamente con la Unión de Choferes de Taxis de Puerto Rico, afiliada a la Federación de Empleados de Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico.

Nosotros, además, notificaremos a la Unión de Choferes de Taxis de Puerto Rico, afiliada a la Federación de Empleados de Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, que negociaremos con dicha organización obrera a su requerimiento.

JAIME PONCE ACEVEDO, H.N.C.
JAIME PONCE TAXI CABS

Por: _____

Fecha: _____

Este Aviso deberá permanecer fijado por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o encubierto en forma alguna.

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de cumplir la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

Nosotros, el patrono y sus agentes, oficiales y sucesores en manera alguna nos rehusaremos a negociar colectivamente con la Unión de Choferes de Taxis de Puerto Rico, afiliada a la Federación de Empleados de Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico.

Nosotros, además, notificamos a la Unión de Choferes de Taxis de Puerto Rico, afiliada a la Federación de Empleos de Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, que negociaremos con dicha organización obrera a su requerimiento.

COURTESY CABS CORP.

Por: _____

Fecha: _____

Este Aviso deberá permanecer fijado por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o encubierto en forma alguna.

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de cumplir la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

Nosotros, el patrono y sus agentes, oficiales y sucesores, en manera alguna nos rehusaremos a negociar colectivamente con la Unión de Choferes de Taxis de Puerto Rico, afiliada a la Federación de Empleados de Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico.

Nosotros, además, notificaremos a la Unión de Choferes de Taxis de Puerto Rico, afiliada a la Federación de Empleados de Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, que negociaremos con dicha organización obrera a su requerimiento.

PUERTO RICO TAXI, INC.

Por: _____

Fecha: _____

Este Aviso deberá permanecer fijado por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o encubierto en forma alguna.

Re: CA-4090, CA-4091 y
CA-4092

- INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

El 1 de octubre de 1969 la Unión de Choferes de Taxis de Puerto Rico, Afiliada a la Federación de Empleados de Comercio y Ramas Anexas de P.R., en adelante la querellante, radicó cargos contra Jaime Ponce Acevedo, h.n.c. Jaime Ponce Taxi Cabs, Courtesy Cabs, Courtesy Cabs Corporation y Puerto Rico Taxi, Inc. en adelante los querellados. El 13 de noviembre de 1969 se expidió querrela en cada uno de los casos de epígrafe.

En las querellas esencialmente se alegó que los querellados se negaron a negociar colectivamente con la unión, a pesar de que ésta fue certificada por esta Junta como representante exclusiva de los operarios de taxis utilizados por los querellados, y que por tal conducta éstos incurrieron en prácticas ilícitas de trabajo en violación del Artículo 8(1), Incisos (a) y (d) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

La audiencia en los casos de epígrafe se celebró el 4 y 15 de diciembre de 1969 con la participación de las partes indicadas en la comparecencia. Los querellados admitieron su negativa a negociar colectivamente con la Unión al contestar las querellas, aduciendo que los operarios de sus taxis no son sus empleados.

Por cuanto la Junta ha determinado en procedimientos de representación correspondientes a Puerto Rico Taxi, Inc. y Courtesy Cabs Corporation* que la relación de trabajo entre éstos y los operarios de sus taxis es una de "patrono" y "empleado" en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, desestimamos la defensa planteada respecto a ambos. Y, por cuanto en el caso de Jaime Ponce h.n.c. J. Ponce Taxi Cabs, Caso Núm. P-2601, se formalizó un "Acuerdo de Elección por Consentimiento" entre las partes de epígrafe aceptando la relación obrero-patronal del señor Ponce Acevedo y los operadores de sus taxis, desestimamos su defensa sobre el particular. Habiendo formalizado dicho acuerdo, el patrono está impedido de cuestionar tal relación. JRT v. Manhattan Taxi Cabs Corp., 92 DPR 436.

Recomendación:

Basado en las anteriores determinaciones, el suscribiente recomienda a la Junta que dicte una Decisión y Orden concluyendo que los patronos querellados, Jaime Ponce Acevedo, h.n.c. Ponce Taxi Cabs, Courtesy Cabs Corp. y Puerto Rico Taxi, Inc. han cometido prácticas ilícitas en violación del Artículo 8(1)(a) y (d) de la Ley y que emita la orden correspondiente.

Respetuosamente sometido en San Juan, Puerto Rico, a 8 de diciembre de 1970.

(Fdo.) Miguel A. Velázquez Rivera
Oficial Examinador

*Puerto Rico Taxi, Inc., P-2590, D-516 y Courtesy Cabs Corporation, P-2593, D-544.